

Introducción a los principales contratos bancarios

Introducción.

Entre los contratos que tipifica la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en su título tercero y que analizaremos en esta unidad se encuentran el reporto, el depósito y sus clases, la apertura de crédito, la cuenta corriente, la carta de crédito y el factoraje; incluye además otros contratos que no son clasificados como bancarios o bursátiles pero que por el objeto o los sujetos que lo celebran están considerados en dicha normatividad como el fideicomiso y el arrendamiento financiero que hemos estudiado en la unidad 3 de este curso.

Los contratos antes mencionados son utilizados en varias áreas comerciales, por ejemplo la carta de crédito se usa en comercio internacional, el factoraje en materia empresarial, la cuenta corriente se puede encontrar en muchos de los instrumentos bancarios que comúnmente utilizamos, las cuentas de ahorro, de cheques, etcétera. Como ves estos créditos son conocidos y utilizados principalmente en el área corporativa o empresarial, por ello tú como parte del área jurídica de una empresa debes conocerlos, saber cuál es su medio de funcionamiento, en qué casos los puedes emplear, quiénes los celebran y especialmente qué producto beneficiará más a tu empresa.

Introducción a los principales contratos bancarios

En virtud de la **apertura de crédito**, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen (art. 291 LGTOC), puede llevar el nombre de “línea de crédito” .

Los elementos personales del contrato de apertura de crédito son:

a) Acreditante o acreedor (banco).

Persona física o moral obligada durante determinado tiempo a poner determinada cantidad de dinero a disposición de la otra.

b) Acreditado o deudor.

Persona física o moral que disfruta de las cantidades puestas a su disposición durante el tiempo pactado, contra la devolución del principal y de los intereses, en los términos del contrato.

De acuerdo con los artículos 295 y 297 de la LGTOC, el préstamo otorgado puede ser de diversas maneras:

Introducción a los principales contratos bancarios

a) Por el objeto.

I. En dinero: cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados.

II. De firma: cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación.

b) Por la forma de disposición

I. Simple: El acreditado podrá disponer a la vista de la suma objeto del contrato, salvo si se ha convenido lo contrario. Una vez dispuesto del crédito en su totalidad, el mismo se extingue.

II. Cuenta corriente: Ésta da derecho al acreditado de hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

El artículo 301 de la LGTOC establece las causas por las que se puede extinguir un crédito, es decir, cesar el derecho del acreditado a disponer del mismo en lo futuro:

Introducción a los principales contratos bancarios

- a) Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.
- b) Por la expiración del término convenido.
- c) Por la denuncia que del contrato se haga.
- d) Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato.
- e) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra.
- f) Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido crédito. La apertura de crédito se puede dar en diversas modalidades, la más conocida y usada actualmente es por medio de una tarjeta de crédito, ¿tienes una?, sabes entonces que no es dinero extra, el banco te presta cierta cantidad de dinero, es decir te pone un límite de crédito, el cual puedes utilizar en cualquier momento para comprar donde la acepten lo que dispongas, además de acceder a efectivo por

Introducción a los principales contratos bancarios

una comisión extra, pero este dinero lo debes devolver al banco y cuando no lo haces en el tiempo debido, es decir, antes de tu fecha de corte, el banco te cobra un interés que puede ser hasta del 80% anual, para obtener de ahí recursos con los cuales sigue otorgando créditos a otras personas mediante este producto.

En virtud del contrato de **cuenta corriente**, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible (artículo 302 LGTOC). Los elementos de la cuenta corriente son:

a) subjetivo.

Son los propios cuentacorrentistas, que se conceden crédito recíprocamente.

b) objetivo.

Las remesas recíprocas. Las obligaciones que nacen después de obtener el saldo de la cuenta, y que se fijan en contra del cuentacorrentista que resulte el deudor (arts. 305-310 LGTOC):

1. *El crédito por el saldo.* Es un crédito líquido y exigible a la vista o en los términos del contrato correspondiente.

Introducción a los principales contratos bancarios

2. La clausura de la cuenta para la liquidación del saldo se opera cada seis meses, salvo pacto o uso en contrario.
3. Si el saldo es llevado a cuenta nueva, causa interés al tipo convenido para las otras remesas, y en caso contrario, al tipo legal.
4. El cuentacorrentista que resulte deudor y haya incluido en la cuenta un crédito garantizado con prenda o hipoteca, queda liberado en cuanto se haga efectiva la garantía.
5. Las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones, prescriben en el término de seis meses a partir de la clausura de la cuenta. Por otro lado el contrato de cuenta corriente termina al vencimiento del plazo convenido. Cualquiera de los cuentacorrentistas podrá, en cada época de clausura de la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso al otro cuentacorrentista por lo menos diez días antes de la fecha de clausura. La muerte o la incapacidad superveniente de uno de los cuentacorrentistas, no importan la terminación del contrato sino cuando sus herederos o representantes o el otro cuentacorrentista opten por su terminación.

El depósito es bancario cuando se hace en un banco y se transfiere la propiedad de lo depositado, la ley establece que: "El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas

Introducción a los principales contratos bancarios

extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie" (art. 267 LGTOC). Los depósitos que se realicen en caja, saco o sobre cerrado no transmitirán la propiedad al depositario, los realizados "en dinero constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario" (art. 269 LGTOC), esto presupone la existencia de un contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques que consiste en recibir los fondos del cuentahabiente por parte del banco y de pagar los cheques que libere contra la cuenta.

Al respecto del depósito bancario de títulos la ley lo define como aquel en el que no se transfiere la propiedad de los títulos al depositario, a menos que existe convenio expreso. De la interpretación de la ley se derivan dos tipos de depósitos de títulos:

a). Por simple conservación, es una operación de custodia por parte del banco

b). En administración, obliga a al banco a efectuar el cobro de los títulos y a practicar los actos necesarios para conservar los derechos que aquéllos le confieran al depositante. Algunas características del depósito bancario son (arts. 270-274 LGTOC):

Introducción a los principales contratos bancarios

1. Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas, podrán ser devueltos a cualquiera de ellas o por su orden, a menos que se hubiere pactado lo contrario.
2. Los depósitos bancarios podrán ser retirables a la vista, a plazo o previo aviso.
3. Cuando al constituirse el depósito previo aviso no se señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquél en que se dé el aviso.
4. Si el depósito se constituye sin mención especial de plazo, se entenderá retirable a la vista.
5. Los depósitos en cuenta de cheques se comprobarán únicamente con recibos del depositario.